



\* 2 0 2 2 4 0 0 2 5 8 3 2 1 \*

**Al contestar por favor cite estos datos:**  
Radicado No.: 20224000258321  
Fecha: 18/07/2022 02:50:23 p.m.

Bogotá D.C.

**Referencia:** Solicitan aclaración al área Jurídica sobre el pago de la Bonificación pedagógica del decreto 2354 de 2018  
**Radicado:** 20222060348992 del 07/07/2022.

Señor Fierro, reciba un cordial saludo.

*En atención al asunto de la referencia donde la sra Mónica Johanna Vega Usma solicita aclaración por parte del área Jurídica del Ministerio de Educación Nacional sobre el pago de la BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA DECRETO 2354 DE 2018. y que ustedes reenvían a este Departamento Administrativo por competencia.*

*De manera atenta damos aclaración respecto al punto 2 del Artículo 3 del Decreto 2354 de 2018, en el que se indica:*

*"La Bonificación Pedagógica se reconocerá y pagará cuando el docente y directivo docente cumpla un año continuo de servicios efectivamente prestado."*

*La aclaración solicitada se refiere a:*

*1. Un docente que es trasladado sin solución de continuidad de una Secretaría de Educación a otra por el proceso de traslados ordinarios y que no tuvo interrupción en su servicio entre las dos entidades, tiene derecho al pago de la bonificación pedagógica en el mes en el que se le venía pagando en la Secretaría de Educación de origen?, o pierde el derecho y debe comenzar a contar el año continuo de servicios desde el momento en que se posesiona en la Secretaría de Educación a la que se traslado?*

En atención a su comunicación de la referencia solicita información relacionada con la bonificación pedagógica, me permito manifestarle que:

Sea lo primero señalar que a este Departamento Administrativo de acuerdo con lo establecido en el Decreto 430 de 2016, le compete formular las políticas generales de Administración Pública, en especial en materias relacionadas con empleo público, la gestión del talento humano, la gerencia pública, el desempeño de las funciones públicas por los particulares, la organización administrativa del Estado, la planeación y la gestión, el control interno, la participación ciudadana, la transparencia en la gestión pública y el servicio al ciudadano, razón por la cual no es de nuestra competencia intervenir en situaciones internas de las entidades, actuar como ente de control, investigación, ni señalar los procedimientos a seguir en caso de que se presenten anomalías.

La resolución de los casos particulares, como resulta apenas obvio, corresponderá en todos los casos a la autoridad empleadora y nominadora, en cuanto es la instancia que conoce de manera cierta y documentada la situación particular de su personal, y, además, en desarrollo de los principios de la especialización presupuestal y de la autonomía administrativa, constituye el único órgano llamado a producir una declaración de voluntad con efectos vinculantes en el mundo derecho.

En ese sentido, este Departamento en ejercicio de sus funciones, realiza la interpretación general de las disposiciones legales; sin embargo, no le corresponde la valoración de los casos particulares, como es el caso planteado respecto del reconocimiento de la bonificación pedagógica; No obstante, se dará respuesta a su interrogante de manera general de la siguiente manera:

En primer lugar, es importante señalar que el Decreto 520 de 2010 "Por el cual se reglamenta el artículo 22 de la Ley 715 de 2001" en relación con el proceso de traslado de docentes y directivos docentes. en su artículo 2° señala que:

**Artículo 2°. Proceso ordinario de traslados.** *Adoptada y distribuida la planta de personal docente y directivo docente de conformidad con los artículos 6° y 7° de la Ley 715 de 2001, cada entidad territorial certificada en educación deberá implementar el proceso para tramitar los traslados que tengan origen en solicitud de los docentes o directivos docentes, el cual debe desarrollarse así:*

*1. El Ministerio de Educación Nacional fijará cada año, antes de la iniciación del receso estudiantil de que trata el Decreto 1373 de 2007, el cronograma para la realización por parte de las entidades territoriales certificadas del proceso de traslados ordinarios de docentes y directivos docentes al servicio de las entidades territoriales certificadas, con el fin de que al inicio del siguiente año escolar los docentes trasladados se encuentren ubicados en los establecimientos educativos receptores para la oportuna prestación del servicio educativo.*

*2. Cada entidad territorial certificada expedirá un reporte anual de vacantes definitivas, por establecimiento educativo, considerando las sedes, haciendo uso del sistema de información de*

*recursos humanos del que disponga, con corte a 30 de octubre de cada año para calendario A y 30 de mayo para calendario B.*

*3. Con base en el cronograma fijado por el Ministerio de Educación Nacional y el reporte anual de vacantes, antes de la iniciación del receso estudiantil previsto en el Decreto 1373 de 2007, la entidad territorial certificada convocará al proceso de traslado mediante acto administrativo, en el cual detallará las necesidades del servicio educativo por atender mediante traslado ordinario de docentes y directivos docentes, con la indicación del cargo directivo o del área de desempeño para el caso de los docentes, localización del establecimiento educativo, considerando las sedes, requisitos, oportunidad y procedimiento para la inscripción en el proceso de traslados, información sobre los criterios de priorización para la definición de los mismos, fechas para la verificación del cumplimiento de los requisitos y de expedición de los actos administrativos de traslado.*

*4. Cada entidad territorial certificada deberá realizar la difusión de la convocatoria durante un periodo mínimo de quince (15) días hábiles, anteriores a la fecha en la cual dé inicio a la inscripción en el proceso ordinario de traslados, a través de los medios más idóneos de que disponga. En todo caso, realizará la difusión en el sitio web de la secretaría de educación correspondiente y en lugar de fácil acceso al público.*

*5. Cumplidas las actividades programadas en el cronograma del proceso de traslados, la autoridad nominadora de cada entidad territorial certificada adoptará la decisión que corresponda y la comunicará al docente o directivo docente, así como a los rectores o directores rurales de los establecimientos educativos donde se hayan de producir los cambios.*

*Parágrafo 1°. Antes de la expedición de los actos administrativos que dispongan los traslados a los que haya lugar, la entidad territorial publicará por lo menos durante cinco (5) días hábiles, la lista de traslados por realizar como resultado del proceso ordinario de traslados, con el fin de recibir las solicitudes de ajuste que los docentes y directivos docentes participantes en el proceso y la organización sindical respectiva quieran formular, las cuales serán evaluadas y resueltas por la entidad territorial dentro del cronograma fijado.*

Ahora bien, el artículo 3 del Decreto 2354 del 2018, mediante el cual se crea la Bonificación Pedagógica para los docentes y directivos docentes de las plantas de personal de docentes oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación, señala:

**“ARTÍCULO 3. Criterios para liquidar y reconocer la bonificación pedagógica.** Para liquidar y reconocer la Bonificación Pedagógica, de que trata el artículo anterior se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

*1. La Bonificación Pedagógica se pagará una sola vez al año, en los porcentajes del presente decreto.*

2. La Bonificación Pedagógica se reconocerá y pagará cuando el docente y directivo docente cumpla un año continuo de servicios efectivamente prestado.

3. La Bonificación Pedagógica se liquidará sobre la asignación básica mensual que el docente y directivo docente esté devengando para la fecha de causación de la Bonificación.

4. La Bonificación Pedagógica constituye factor salarial para todos los efectos legales.

5. La Bonificación Pedagógica no tendrá efectos retroactivos por ninguna consideración.

*PARÁGRAFO 1. El primer pago de la Bonificación Pedagógica se realizará en el mes de diciembre de 2018 en los términos señalados en el numeral 1 del artículo 2 del presente decreto a los docentes y directivos docentes que hayan laborado un (1) año continuo de servicios efectivamente prestado.*

*PARÁGRAFO 2. La Bonificación Pedagógica se pagará con cargo al Sistema General de Participaciones. Para los docentes y directivos docentes no financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, la Bonificación Pedagógica será reconocida en la medida en que las entidades territoriales incluyan en sus presupuestos, las partidas correspondientes para el pago de la misma, en los términos y condiciones establecidos en el presente decreto.”(subrayas fuera del texto).*

Conforme a lo expuesto, tal como lo señala el numeral 2 del artículo 3° del Decreto 2354 de 2018 y el parágrafo 2 del mismo artículo; en criterio de esta Dirección Técnica, la bonificación pedagógica se podrá reconocer y pagar cuando el docente y directivo docente cumpla un año continuo de servicios efectivamente prestado en la(s) entidad(s), siempre y cuando:

- Los recursos del Sistema General de Participaciones que aseguran el pago de dicha bonificación, sean programados en concordancia con el cronograma de traslados al que se refiere el Decreto 520 de 2010. Todo esto, soportado en el convenio interadministrativo del que habla el parágrafo 2 del Artículo 2° del mismo decreto, el cual se suscribe entre la entidad emisora y receptora, y donde se acuerdan las fechas de efectividad del traslado y de producción de efectos y responsabilidades fiscales.
- Dicho reconocimiento, sea liquidado sobre la asignación básica mensual que dichos servidores estén devengando en la fecha de causación, constituye factor salarial para todos los efectos legales, sin que tenga efectos retroactivos por ninguna consideración, para quienes hayan laborado un año continuo de servicios efectivamente prestados.

En todo caso, la entidad será la encargada de determinar si el docente cumple los requisitos exigidos por la norma y deberá proceder con la liquidación conforme lo señalado en el artículo 3° del Decreto 2354 de 2018.

Finalmente, si requiere profundizar en un tema en particular relacionado con las políticas de empleo público en el país y la planificación del recurso humano al servicio de la Administración Pública, le invitamos a visitar el Gestor Normativo de Función Pública en el siguiente vínculo de la internet: <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> donde podrá consultar conceptos relacionados con el tema tratado.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



**LUZ MARY RIAÑO CAMARGO.**

Coordinadora Grupo de Asesoría y Gestión para las Entidades Públicas  
Dirección de Desarrollo Organizacional.

L. Daza  
11200  
Código dependencia. 11200.8.2